

## APOSTILLA

La Dirección Técnica Consular de la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina remitió al Consejo Federal las instrucciones respecto a las certificaciones de copias o testimonios aclarando que SIEMPRE SE DEBE TENER EN CUENTA LA CADENA DE LEGALIZACIONES y que como principio general no se pueden Apostillar fotocopias certificadas de documentos notariales

Se exceptúan:

- fotocopias certificadas notarialmente de documentos que en sus originales se encuentren apostillados.
- fotocopias certificadas notarialmente de documentos oficiales que no requieran legalizaciones, tales como pasaportes, documentos de identidad.
- Fotocopias certificadas notarialmente de documentos que no requieran tener legalización alguna, como recortes periodísticos, copias de legislación etc.
- Fotocopias certificadas de Libros de Sociedades Comerciales , Asociaciones , Fundaciones y demás Personas Jurídicas , como así también fotocopias de protocolos notariales

NO SON SUCEPTIBLES DE APOSTILLADO las fotocopias autenticadas de documentos legalizados, cualquiera que sea el contenido del documento fotocopiado como por ejemplo fotocopias de partidas, de títulos, etc.

Cuando se requiera la apostilla en la certificación de firma en un documento redactado en idioma extranjero, éste debe estar previamente traducido al castellano por traductor público matriculado (Ley 20305- art. 6).

Si el notario deja constancia en la certificación de firma que efectivamente conoce el idioma en el que se ha redactado, el documento no necesita ninguna traducción pública a los fines de su apostillado.

DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN APOSTILLAR (Art. 1º de la Ley 23,458 de la Convención de la Haya)

Art. 1º: La presente Convención se aplicará a los documentos públicos que hayan sido extendidos en el territorio de un estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro estado contratante.

De acuerdo con la presente Convención serán considerados documentos públicos:

a) Los documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del Estado, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia.

b) Los documentos administrativos.

c) Las actas notariales.

d) Las certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas, tal como la certificación del registro de un documento o de una fecha determinada y la autenticación de firmas de documentos de carácter privado.

NO obstante la Convención no se aplicará

a) A los documentos extendidos por funcionarios diplomáticos o consulares.

b) A los documentos administrativos relacionados directamente con una operación comercial o aduanera.

TODO DOCUMENTO EMITIDO POR UNA REPARTICION PUBLICA PARA SU APOSTILLADO, DEBE SER LEGITIMADO POR EL SUPERIOR JERARQUICO QUE CORRESPONDA (CADENA DE LEGALIZACIONES).

#### **REQUISITOS PARA EL APOSTILLADO EN:**

- **Documentos Administrativos:**

Toda documentación expedida por el Registro Civil y Capacidad de las Personas (partidas de nacimiento, matrimonio, defunción, etc.), debe estar *legalizada* por el **Registro Civil** de la calle **Caseros 356** para su posterior apostillado.-

- **Documentos Judiciales:**

Toda la documentación debe estar legalizada por el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba - Tribunal Superior de Justicia.

Certificados de licencia de conducir, sentencias, autocaratulados etc.

Deben ser *legalizados* en **Tribunales I**. (*Subsuelo entrando por Arturo M. Bas – Sector Legalizaciones*)

Certificados médicos, certificados de antecedentes, certificados de domicilio, declaraciones juradas ante las autoridades policiales, etc. Deben ser certificados en los Ministerios correspondientes, y luego *legalizados* en **Tribunales I** (*Subsuelo entrando por Arturo M. Bas – Sector Legalizaciones*)

- **Ministerio de Educación:**

Todo documento expedido por la Universidad Nacional de Córdoba; Títulos Universitarios, Certificado de materias aprobadas, carga horaria, etc. debe estar legalizado por **Ministerio del Interior** (*25 de Mayo 101/145 Buenos Aires – te. 011-4339-0800*)

- **Certificados de Reincidencia:**

Los *certificados de Reincidencia* deben estar *legalizados* por el Ministerio de Justicia. (Consultar en Registro de Reincidencia sito calle Alvear 150)